

ANEXO NUMERO XVIII.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 5414.

Relacionando la presente con mi diversa comunicación de esta fecha en que me permito observar algunas de las instrucciones que en copia se sirvió vd. remitirme, dadas por ese de su digno cargo al Sr. Manuel de la Cruz, Comisionado por el mismo para tratar con el de este Estado Sr. Lic. Carlos F. Ayala la cuestión de límites entre una y otra entidad federativa, tengo la honra de acompañar á vd. una copia del oficio en que se dieron instrucciones al referido Sr. Ayala para asunto semejante, referente á los límites con Coahuila, á fin de que, con conocimiento por parte de ese Gobierno del contenido de estas instrucciones que invocamos sirviéndonos de base en los preliminares, pueda apreciar mejor el espíritu amistoso que anima al de mi cargo para el arreglo del asunto que nos ocupa.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO XIX.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 4141.

Con referencia á la comunicación de vd. fecha 26 de Enero último, marcada con el número 5412, en que se sirve expresar la conformidad en lo general de ese Gobierno respecto á las instrucciones que se dieron al Comisionado de límites por Tamaulipas, C. Manuel de la Cruz, haciendo algunas observaciones con relación á las cláusulas 4ª, 5ª, 6ª, 9ª y 11ª de dichas instrucciones, me es honroso manifestar á ese Gobierno, que el de este Estado por su parte acepta tales observaciones y en tal virtud ya se transcriben al Comisionado por Tamaulipas para los efectos correspondientes.

Me es satisfactorio reiterarle con tal motivo las seguridades de mi consideración y alto aprecio.

Libertad y Constitución. Victoria, Febrero 4 de 1891.—G. Mainero.—P. E. S.—Manuel Perales, Oficial 1º.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey

ANEXO NUMERO XX.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1ª.—Número 4143.

Con el mismo objeto que vd. se sirve indicar en su comunicación número 5414 fecha 26 de Enero último, ya se transcribe al Comisionado por Tamaulipas C. Manuel de la Cruz, la copia de las instrucciones comunicadas por ese Gobierno al Comisionado de Nuevo-León, Sr. Lic. Carlos F. Ayala, anexa al oficio que me honro en contestar.

Reitero á vd. las seguridades de mi consideración y alto aprecio.

Libertad y Constitución. Victoria, Febrero 4 de 1891.—G. Mainero.—P. E. S.—Manuel Perales, Oficial 1º.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey

ANEXO NUMERO XXI.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 5502.

Con fecha de hoy y por la vía Telegráfica, dije á vd. lo siguiente:

“En el acuerdo de hoy me fueron presentados sus dos comunicaciones fecha 4 del corriente, relativas á instrucciones de nuestros Comisionados de límites. El de este Estado marchará para los Aldamas á reunirse con el de aquel para empezar trabajos.”

Al tener la honra de insertarlo á vd. refiriéndome á sus dos comunicaciones citadas, le doy expresivas gracias por su deferencia al aceptar las observaciones que este Gobierno hizo á las instrucciones que dió el de su digno cargo al Comisionado para el arreglo de límites C. Manuel de la Cruz, y á que se contraen sus repetidas notas.

Reitero á vd. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 8 de 1891.—C. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

ANEXO NUMERO XXII.

Comisión de límites de Nuevo-León.

Tengo el honor de acompañar á vd. la acta número 1, en que se consignan la conferencia y convención celebradas por el Comisionado infrascrito, con el Sr. Comisionado del Gobierno de Tamaulipas, el 25 del corriente en la Villa de Los Aldamas.

Sírvase vd. dar cuenta con dicha acta al Sr. Gobernador para los efectos en ella expresados y los ulteriores á que hubiere lugar, desde que se digne aprobar la convención referida.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 28 de 1891.—Carlos F. Ayala.—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

ANEXO NUMERO XXIII.

ACTA NUMERO 1.

En la Villa de Los Aldamas, á los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil ochocientos noventa y uno, reunidos el Lic. Carlos Félix Ayala y Manuel de

la Cruz, Comisionados respectivamente por los Gobiernos de los Estados de Nuevo-León y de Tamaulipas, para fijar amistosamente, en justicia, una línea divisoria entre los Estados; habiéndose presentado uno y otro Comisionado, las cartas credenciales que los facultan al efecto, encontrándolas en debida forma y suficientes, acordaron cangearse sus copias, cotejadas y firmadas de una y otra parte.

En seguida el Comisionado de Nuevo-León expuso: que nada interesa tanto á los Estados de la Federación, para mantener entre sí las buenas relaciones á que como vecinos están naturalmente obligados, y la unión y confraternidad debidas, en su calidad de miembros de una misma Nación, y partes integrantes de una misma República, patria común de los hijos de cada uno de ellos, que fijar con toda la justificación y exactitud posibles, los linderos ó términos de sus respectivos territorios: que los de Nuevo-León con Tamaulipas, pueden, sin gran dificultad, demarcarse así, con solo tomar desapasionadamente á uno y otro Estado, tal cuales son, según la historia y los títulos antiguos de ambos los presentan y conforme lo determinan sus constituciones particulares y el derecho político del país: que la historia de Nuevo-León, muestra haber sido antiguamente erigido en Provincia de la Nueva España, con el nombre de Nuevo Reino de León, más de siglo y medio antes de que se emprendiera la conquista y colonización del Estado de Tamaulipas: que las capitulaciones ajustadas por los Reyes Felipe II en 1579, y Felipe IV en 1625, con los Gobernadores del Nuevo Reino de León, D. Luis de Carvajal y D. Martin de Zavala respectivamente, que son los títulos primordiales del Estado, asignan á éste por territorio un cuadrado de doscientas leguas por lado, á contar de la desembocadura del rio Pánuco al Norte, y de las costas del Golfo de México al Occidente, dentro del cual se comprende el territorio que ocupa hoy Tamaulipas: que documentos auténticos, como mercedes de tierras y aguas hechas por los Gobernadores del Nuevo Reino de León, patentizan, que para mediados del Siglo XVIII en que el Coronel D. José Escandón emprendió la conquista de Tamaulipas, el Nuevo Reino de León extendía ya por el Noroeste y el Este sus posesiones efectivas mucho más al Oriente de la línea á que aparece después restringido por las fundaciones de aquel conquistador, quien llevó á término su empresa, en un período de veinticinco años, poco más ó menos, siendo notorio que para el de 1772 la colonia estaba pacificada y se había erigido en Provincia separada del Nuevo Reino de León, con el nombre de Nuevo Santander: que el conquistador Escandón asignó á las villas que fué fundando, cantidad considerable de terreno que se tomó no sólo de los realengos ó baldíos de Tamaulipas, sino en parte también de los ocupados desde ántes en nombre del Nuevo Reino de León por vecinos suyos, á quienes los habian mercedado los Gobiernos de esta Provincia, como es notorio aconteció en Guerrero, Mier, Camargo, Reinos, Burgos, San Carlos, Villagran, Santaengracia, Hidalgo, etc. que todas las poblaciones de Tamaulipas, durante diez ó quince años, disfrutaron en comun de sus terrenos, haciéndose después la medida y reparto de ellos entre los habitantes de cada una. Los Autos de estas medidas y repartos, que se conocen con el nombre de la General Visita, son en realidad los únicos títulos territoriales que puede Tamaulipas contraponer á Nuevo-León y aducir ahora para fijar sus límites con él, sin que haya después podido crearse ningunas otras, porque terminada la conquista del Nuevo Santander y deslindados sus pueblos ó villas, según lo antepuesto, no fué dable ya legalmente, ni

hay noticia de que se intentase, siquiera extenderla más, hacia el Nuevo Reyno de León, pues las facultades de los Gobernadores de ella que sucedieron al conquistador Escandón, quedaron con la paz reducidas á las ordinarias correspondientes á funcionarios de su categoría en las otras Provincias del Virreynato, quienes es bien sabido, tenían sólo autorización para repartir, bajo ciertas reglas, tierras y aguas de las de sus respectivas jurisdicciones, sin poder jamás ensanchar estas á costa de las Provincias vecinas, ni ejercer acto ni función alguna válidos fuera de su propia Gobernación, estándoles todo eso estrictamente vedado, por las leyes del Libro IV de la Recopilación de Indias: que posteriormente consumada la independencia de México, y habiéndose reconocido desde la primera constitución que el país se dió, á Nuevo-León y á Tamaulipas como partes integrantes suyas, con el carácter de Estados soberanos é independientes dentro de sus límites provinciales adoptados tambien expresamente por ellos en sus constituciones particulares, los dos Estados han debido desde entonces, con mayor razón, respetarse mutuamente esos mismos límites, evitando el trasgredirlos por prohibírseles el derecho de gentes, al que quedaron sujetos al elevarse de simples provincias á la categoría de Estados, y tambien las instituciones federales, en las que, desde su adopción, hasta el presente, no se les ha reconocido otra extensión que la que tenían en la época colonial, extensión que por tanto, no han podido, ni pueden alterar porque esto implicaría una reforma de la Ley Suprema del País que no puede verificarse sino por los medios y formas constitucionales: que de lo expuesto se colige con toda evidencia, que el territorio del Estado de Nuevo-León, respecto del de Tamaulipas es el mismo que perteneció á la provincia del Nuevo Reyno de León y no fué ocupado por el conquistador Escandón, ó comprendido en los términos de los pueblos por él fundados al Norte y Occidente en la Colonia del Nuevo Santander; y que el territorio del Estado de Tamaulipas, no es otro que el perteneciente á aquella Colonia, el cual puede con toda exactitud demarcarse respecto á Nuevo-León, con los títulos territoriales de las poblaciones limítrofes á este Estado, tomando como divisoria entre ambos, en cada caso la línea confinante á él de las del perímetro jurisdiccional de dichas villas, la cual, por su enlace de una villa en otra, á lo largo de los dos Estados, vendrá hasta donde sea posible conseguir eso, á proporcionar la divisoria más completa, justa y fácil de trazar en el caso; por cuyo motivo, el Comisionado de Nuevo-León propone al Sr. Comisionado de Tamaulipas, como bases para deslindar uno de otro estos Estados, las siguientes:

1^a Las Villas y Ciudades de Tamaulipas, limítrofes á Nuevo-León, que fueron fundadas en la época de la conquista del Nuevo Santander, se medirán conforme á los títulos, llamados Autos de la General Visita, dándose á sus fundos la extensión que según dichos títulos deban tener, entendiéndose esto, con respecto á las poblaciones ubicadas sobre el rio Bravo, con deducción de los terrenos, que á su margen izquierda les fueron antiguamente asignados, adoptándose desde ahora por línea divisoria entre los dos Estados, la que confine con Nuevo-León, ó caiga hacia este Estado.

2^a Deslindadas ya, las Municipalidades de Camargo y Reinos de Tamaulipas, de la de la antigua China de Nuevo-León, desde el año de 1837, la parte de la línea divisoria que se ha de adoptar á travez de ellas, será exactamente la misma que de acuerdo trazaron los Comisionados de uno y otro Estado, y se consignó por ellos en el convenio que con fecha 7 de Agosto de aquel año celebraron.